

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informando que la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL con T.P. No. 242017 del C.S. de la J. no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría.

PASA A JUEZ. 3 de febrero de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.132

Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

- i) **Memorial 27 de noviembre de 2020.** Vista la misiva presentada por el demandante, la misma no se absolverá en razón a que fue presentada directamente por este, y no por intermedio de su apoderado judicial *-derecho de postulación-*.
- ii) **Misiva 18 de diciembre de 2021.** Teniendo en cuenta el poder arrimado dentro del presente proceso, se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, portadora de la T.P. 242017 del C.S. de la J., para los efectos del mandato conferido por el joven JUAN FELIPE GONZALEZ DOMINGUEZ.

Por otro lado, no es válida la manifestación realizada por la togada en lo que respecta a que ya realizó la notificación del extremo pasivo; lo anterior, en razón a que aunque aportó unos memoriales recibidos por esta Célula Judicial el 4 y 18 de octubre de 2019, lo cierto es que los mismos ya fueron estudiados al punto que en auto del 6 de diciembre de la misma anualidad, se le indicó que la comunicación remitida no se tendría como surtida ordenándole realizar nuevamente *-correctamente y ajustada a las normas que regulan la materia-* la notificación de MARTHA CECILIA DOMINGUEZ ORTIZ.

Por lo anterior, es necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que cumplan con su carga procesal de notificar a la demandada, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas por la inactividad del proceso *-núm.1 art.317 del C.G.P.-* Igualmente se le recuerda que es su deber proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, así como realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio *-núm 1 y 6 art. 78 Estatuto Procesal-*

No ejecutar la notificación en enederezada forma impide seguir adelante con la causa judicial, la que no está llamada a mantenerse para el pago de unos depósitos judiciales.

iii) **19 de enero de 2021.** La misiva de impulso procesal se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

iv) Revisados los folios procesales, se observa necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago en lo que atañe a entregar las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen -y que corresponde año 2020 para cada alimentario \$113.276; para el año 2021 no ha salido incremento del IPC-; por lo anterior, se ordena hacer entrega de los depósitos al representante de los menores JDGD y MSGD, equivalentes a las cuotas de alimentos en el porcentaje correspondiente desde octubre de 2020; ahora bien, comoquiera que FELIPE GONZALEZ DOMINGUEZ ejecutó intervención en la causa, se dispone hacer la entrega del porcentaje que le asiste por concepto de cuota alimentaria que en adelante llegaren.

Teniendo en cuenta la forma en que deberán distribuirse los depósitos, desde ya se autoriza el fraccionamiento que se demande.

v) Se le recuerda a la parte activa, que en la notificación que le corresponde realizar deberá indicarle a la demandada lo siguiente:

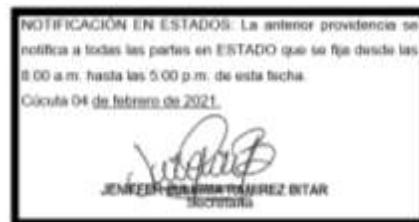
- El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.**, las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así se entiende presentado al día siguiente.

- Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2b941b27ccde36cdf105fb287770ceb8d6cf2ee3462cd586ce08f14e5a2e1c

Documento generado en 03/02/2021 04:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>